

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas.	FUERA DE CORDOBA	Pesetas.
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.. . . .	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines* oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(*Gaceta* del día 25 de Noviembre.)

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII y la REINA Doña Victoria Eugenia (que Dios guarde) continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

Gobierno civil

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 3393

PESAS Y MEDIDAS

En uso de las facultades que por el vigente reglamento de Pesas y Medidas se me confieren, he acordado que tenga lugar la contrastación periódica anual en el partido judicial de Hinojosa del Duque, con sujeción á las siguientes prescripciones:

1.ª En los días 4, 5 y 6 del próximo mes de Diciembre, los comerciantes, industriales, cosecheros, farmacéuticos, particulares que realicen compras ó ventas, aunque no tengan lugar las transacciones en establecimientos abiertos al público, oficinas ó establecimientos públicos, ya dependan de la Administración general del Estado, de la provincial ó de la

municipal y todas las personas de Hinojosa del Duque que, hallándose incluidas ó no en la matrícula del comercio ó de la industria, hayan de emplear en el ejercicio de sus oficios ó profesiones pesas ó medidas, presentarán en la oficina de Contrastación, que se establecerá durante los expresados días en dicha cabeza de partido, todas las pesas, medidas y aparatos de pesar que deben poseer, para proceder á su contrastación; debiendo advertir que, según el Reglamento, el surtido menor que debe tener todo establecimiento ó puesto de venta es el siguiente:

Al por menor.—Medidas de longitud: metro. Medidas de capacidad: la serie completa desde el doble litro al centilitro, de madera ó metal para los áridos que no se vendan al peso. Tantas otras series iguales á la anterior y de metal para los líquidos, como exijan la higiene y el aseo. Pesas: una de 10 kilogramos, otra de 5, otra de 2, otra de 1 y una serie de 2 kilogramos de talón. Aparatos de pesar: dos balanzas ordinarias.

Al por mayor.—Medidas de longitud: metro. Medidas de capacidad: la serie completa desde el medio hectolitro hasta el doble decilitro, de madera ó metal para los áridos que no se vendan al peso. Tantas otras series iguales á la anterior y de metal para los líquidos, como exijan la higiene y el aseo. Pesas: dos de 20 kilogramos, una de 10, otra de 5, dos de 2, una de 1, otra de 500 gramos, dos de 200, una de 100 y otra de 50. Aparatos de pesar: una balanza ordinaria y otra balanza, báscula ó romana con que puedan hacerse pesadas de 50 kilogramos.

Todo establecimiento en que tengan lugar compras ó ventas al por mayor y menor deberá estar surtido de las pesas, medidas y aparatos de pesar ya expresados para una y otra clase de comercio.

Cuando una misma persona ejerza diferentes profesiones ú oficios, deberá proveerse de las pesas y medidas correspondientes á cada uno de ellos.

El dueño de varios establecimientos ó puestos diferentes, aunque se hallen en un mismo pueblo, habrá de tener en cada uno de ellos el surtido debido de pesas y medidas.

2.ª Terminada la contrastación en la cabeza de partido se continuará en el resto del partido judicial de Hinojosa del Duque, en el orden siguiente: Belalcázar, El Viso, Santa Eufemia, Villaralto y Fuente la Lancha.

3.ª Los que poseyeran pesas ó medidas que no sean del sistema métrico decimal; los que no se hallen surtidos del número y clase debidos de pesas y medidas; los que cierran sus establecimientos ó se ausenten en la época de la contrastación sin dejar persona que les represente, ó los que negaren la entrada en sus establecimientos al funcionario que desempeñe el servicio, incurrirán en las penas y multas que señala el Reglamento.

Las pesas, medidas y aparatos de pesar que no sean del sistema métrico decimal ó que, aún siéndolo, no fueren contrastadas, son ilegales y, por lo tanto, deberán caer en comiso.

4.ª Los señores Alcaldes facilitarán para su contrastación al funcionario que lleve á cabo el servicio, to-

das las colecciones de pesas y medidas que debe poseer el Ayuntamiento, local y mueblaje para la oficina, una relación detallada de los establecimientos y puestos de venta de todas clases, y por ínfimos que sean, que existan en su jurisdicción, en los que por la naturaleza del tráfico á que se dedican se necesite emplear pesas ó medidas, agentes que le acompañen en la comprobación á domicilio y, en una palabra, todo el apoyo moral y material que le sea necesario y reclame de ellos para el mejor desempeño de su cometido.

5.ª Los señores Alcaldes procurarán tener el mayor celo en el cumplimiento de estas disposiciones, y se atenderán á la vez muy especialmente á las expresadas en la circular que sobre esta materia se insertó en el BOLETIN OFICIAL del 20 de Noviembre de 1901, haciendo que todas las Corporaciones, industriales, etc., se hallen provistos del surtido completo de pesas y medidas, obligándoles, si no lo estuvieren, á adquirirlas inmediatamente.

Igualmente procederán á dar á esta circular la mayor publicidad posible, á fin de que en ningún caso puedan alegar ignorancia de las disposiciones en ella contenidas las personas que vienen obligadas por la ley á su cumplimiento.

Córdoba 23 de Noviembre de 1906.

—El Gobernador, JOSÉ SANMARTÍN.

Ayuntamientos

POSADAS

Núm. 3363

Don Carlos Ramos Medrano, Alcalde de esta villa.

Hago saber: que declarada desierta por falta de licitadores la subasta señalada para el día 10 del actual, referente al arriendo a venta libre del impuesto de consumos de esta localidad y recargos autorizados, por tiempo de tres años, a contar desde 1.º de Enero próximo, y cuyo anuncio fué inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 255 del 27 de Octubre último, el Ayuntamiento de mi presidencia ha resuelto la celebración de otra en iguales términos, tipo de 43.113'03 pesetas y condiciones que la anterior, advirtiéndose que en esta segunda subasta se admitirán posturas por las dos terceras partes de dicho tipo, que se adjudicará el remate al mejor postor, sin ulterior licitación, y que en este caso el arriendo será válido por un año solamente.

En su virtud, la segunda subasta que se intenta tendrá lugar en las Casas Consistoriales el día siguiente de los diez hábiles al de la publicación del edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, sin contar el de la fecha de la inserción de aquel en referido periódico, a la hora de las doce, con sujeción al pliego de condiciones que continúa de manifiesto en la Secretaría municipal, para que pueda ser examinado por cuantas personas deseen interesarse en la licitación.

Posadas 17 de Noviembre de 1906.—Carlos Ramos.—Antonio Uceda, Secretario.

BAENA

Núm. 3360

Don José Caballero Segura, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que habiéndose acordado por la Junta municipal de este distrito el arriendo, para el año próximo de 1907, del arbitrio establecido sobre uso obligatorio de pesas y medidas e instrumentos de pesar y medir, a cuyo acuerdo se ha dado la publicidad que previene el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, sin que contra el mismo se haya presentado reclamación alguna, por el presente se convocan licitadores a la subasta que bajo el tipo de 16.001'55 pesetas y condiciones estipuladas en el expediente respectivo habrá de tener lugar en estas Casas Consistoriales y en la forma prevenida en la citada Instrucción, a la una de la tarde del lunes 10 del próximo mes de Diciembre, por el sistema de pliego cerrado y con arreglo al modelo que se insertará al final, advirtiéndose que no se admitirán las proposiciones que no cubran el expresado tipo, y que para tomar parte en dicha subasta deberá acompañarse la cédula personal del interesado y documentos que acrediten haber consignado en la Depositaria municipal o en las Cajas del Tesoro, y como depósito provisional,

la suma de 800'07 pesetas a que asciende el 5 por 100 de la cantidad señalada como tipo, y que la fianza definitiva que habrá de prestarse consistirá en el 20 por 100 de la suma total en que le sea adjudicado el arriendo, cuyo pliego de condiciones queda de manifiesto en esta Secretaría municipal para que puedan examinarlo las personas a quienes convenga.

Baena 20 de Noviembre de 1906.—José Caballero.—Por su mandato: Gregorio Martínez, Secretario.

Modelo de proposición.

Don....., por sí o en representación de don....., según documentos adjuntos, con cédula personal número....., de..... clase, expedida en....., que acompaña, manifiesta: que enterado del pliego de condiciones para el arriendo del arbitrio de pesas y medidas, para el año de 1907, acepta expresamente todas y cada una de las indicadas condiciones y ofrece por el mencionado arriendo la cantidad de..... pesetas (que se expresarán en letra).

(Fecha y firma del interesado.)

Núm. 3367

Hago saber: que debiendo proveer se en propiedad y de la manera provenida en los artículos 31 y siguientes del Reglamento aprobado por Real decreto de 14 de Febrero de 1905, una plaza de farmacéutico titular de nueva creación en este Municipio, dotada con el sueldo anual de 500 pesetas, por el presente se anuncia el necesario concurso por término de treinta días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a fin de que dentro de dicho plazo puedan presentarse en esta Alcaldía las oportunas solicitudes de los Profesores que quieran desempeñarla y reunir las condiciones necesarias para ello, con arreglo al citado Reglamento, que justificarán acompañando los documentos que acrediten su aptitud y méritos.

Lo que para conocimiento de todos se hace público por medio del presente.

Baena 20 de Noviembre de 1906.—José Caballero.—Por su mandato: Gregorio Martínez, Secretario.

CASTRO DEL RIO

Núm. 3367

Don Andrés Criado Rodríguez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que el Ayuntamiento de mi presidencia ha prestado aprobación al proyecto del presupuesto ordinario que ha de regir en el venidero año de 1907, el cual queda, con la censura del señor Regidor Síndico, expuesto al público en esta Secretaría municipal, por término de quince días, desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que pueda ser examinado y producirse contra el mismo las reclamaciones que estimen convenientes.

Castro del Río 19 de Noviembre de 1906.—Andrés Criado.

AYUNTAMIENTO DE MONTILLA

Núm. 3350

AÑO DE 1906.

MES DE NOVIEMBRE

PRESUPUESTO DE GASTOS

Distribución de fondos por capítulos ó conceptos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes, acuerda este Municipio, conforme a lo que sobre el particular previenen las disposiciones vigentes:

Capítulos	OBLIGACIONES	Obligaciones de pago		Voluntarios.	Total.
		Inmediato.	Diferible.		
		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1.º	Gastos del Ayuntamiento.	1700	203 97	200	2103 97
2.º	Policia de seguridad.	822 18	>	>	822 18
3.º	Policia urbana y rural.	1404 75	116 50	>	1521 25
4.º	Instrucción pública.	222 90	>	>	222 90
5.º	Beneficencia.	955 50	200	>	1155 50
6.º	Obras públicas.	225	250	>	475
7.º	Corrección pública.	450	>	>	450
9.º	Cargas.	5278 70	1000	>	6278 70
10.º	Obras de nueva construcción	62	>	>	62
11.º	Imprevistos.	83	>	>	83
12.º	Resultas.	>	>	>	>
TOTALES.		11204 03	1840 47	200	13244 50

Montilla a 1.º de Noviembre de 1906.—El Contador, Francisco Ceferino Varo.

Sesión del 9 de Noviembre de 1906.—Vista la precedente distribución de fondos, el Excmo. Ayuntamiento acordó aprobarla y que se remita para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, según dispone el art. 12 del Real decreto de 23 de Diciembre de 1902 y demás disposiciones legales vigentes.—El Alcalde, Enrique Coscollar.—El Secretario, José García Moyano.

AGUILAR

Núm. 3363

Don Juan Cabrera Salcedo, primer Teniente de Alcalde de esta ciudad y presidente accidental de su ilustre Ayuntamiento.

Hago saber: que terminado el padrón de carruajes de lujo de este distrito municipal para la exacción del impuesto en el próximo año de 1907, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de diez días, a fin de que los contribuyentes interesados puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que consideren pertinentes con arreglo al derecho de que se consideran asistidos.

Y para la general inteligencia se publica y fija en Aguilar a 21 de Noviembre de 1906.—Juan Cabrera.—José Moreno, Secretario.

PRIEGO

Núm. 3364

Don Antonio Gámiz Cáliz, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que celebrada en 6 del corriente sin resultado subasta para el arrendamiento de los derechos sobre matadero y pescados y año de 1907, el Ayuntamiento, en sesión del 10, ha acordado la celebración de otra subasta bajo el mismo tipo de 3.500 pesetas y condiciones establecidas, aclarando el párrafo último de la sexta en el sentido de que el exceso de peso de uno a otro número, por razón de degüello, devengará 5 céntimos de peseta por kilo.

La subasta se celebrará a los ocho

días de inserto este edicto, ante mi autoridad, Síndico, comisión de Hacienda y Secretario, de trece a catorce horas, debiendo los licitadores acreditar su personalidad y tener hecho depósito previo del 5 por 100 del tipo de remate, teniendo lugar el acto en las salas Capitulares.

Priego 21 de Noviembre de 1906.—Antonio Gámiz.

NUEVA CARTEYA

Núm. 3365

Don Federico Marino y Ruiz, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que este Ayuntamiento y asociados han acordado sacar a pública subasta el arriendo del arbitrio de pesas y medidas, establecido con el carácter de obligatorio, durante el año próximo de 1907, para cuyo remate se ha señalado el día 31 del presente mes, de once a doce de su mañana, en estas Casas Consistoriales, por el sistema de pujas a la llana, sirviendo de tipo la cantidad de 2.250 pesetas, no siendo admitidas las proposiciones que no cubran dicha cantidad.

Para tomar parte en la subasta habrá que depositar previamente en la Depositaria municipal, ó en poder de la comisión, el importe del 5 por 100 a que ascienda la proposición que haga.

La fianza definitiva que habrá de prestar el rematante consistirá en el 20 por 100 del tipo en que le fuese adjudicado el remate.

La duración del contrato será de un año, empezando á contarse desde el día 1.º de Enero hasta el 31 de Diciembre de 1907, y el pago de la cantidad en que la adjudicación tenga efecto se verificará por dozeavas partes dentro de los cinco primeros días de cada mes.

Nueva Cartaya 20 de Noviembre de 1906.—El Alcalde, Federico Merino.—El Secretario, Francisco Cubero.

VISO

Núm. 3362

Don Ramón Ruiz Sánchez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia el arriendo para el servicio del alumbrado público de esta villa durante el próximo año de 1907, la subasta tendrá lugar el undécimo día al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, de diez á doce de la mañana, y en el salón de sesiones de esta casa Capitular, bajo las condiciones que contiene el pliego redactado por la comisión respectiva, el cual se halla de manifiesto en esta Alcaldía.

Lo que se hace público por medio del presente con el fin de que llegue á conocimiento de las personas que deseen tomar parte en dicho acto.

Viso 20 de Noviembre de 1906.—Ramón Ruiz.

OBEJO

Núm. 3364

Don Anselmo Rubio Moreno, Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: que hallándose terminado en borrador el reparto de la riqueza urbana de este término, para el año próximo de 1907, queda á disposición de los contribuyentes que deseen verlo, en esta Secretaría municipal, durante el plazo de ocho días, á contar desde la fecha en que este edicto se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Obejo 18 de Noviembre de 1906.—Anselmo Rubio.

Núm. 3366

Hago saber: que hallándose terminada la matrícula industrial para el próximo año de 1907, queda por diez días expuesta al público en la Secretaría municipal, á contar desde la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pudiendo durante dicho plazo hacerse por los vecinos las reclamaciones que estimen procedentes.

Obejo 18 de Noviembre de 1906.—Anselmo Rubio.

PEÑARROYA

Núm. 3365

Don Francisco Mohedano Madueño, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminada la matrícula industrial de esta población, correspondiente al próximo año de 1907, queda de manifiesto en la Secretaría municipal, por término de ocho días, á fin de que los interesados puedan examinarla y aducir las reclamaciones que estimen convenientes.

Peñarroya 19 de Noviembre de 1906.—Francisco Mohedano.

ALMODOVAR DEL RIO

Núm. 3368

Don Antonio García Pedrajas, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que habiéndose terminado el padrón de cédulas personales para el próximo año de 1907, queda expuesto al público, por término de quince días, en esta Secretaría municipal, para que pueda ser examinado por los interesados y en su derecho hacer las reclamaciones que consideren pertinentes.

Almodóvar del Río 20 de Noviembre de 1906.—Antonio García.

LA VICTORIA

Núm. 3381

Don Juan Platas Sobrino, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado en borrador el padrón de cédulas personales de esta villa para el año próximo de 1907, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, durante cuyo plazo podrá ser examinado por cuantos tengan derecho para ello y aducir en su contra las reclamaciones que crean convenientes.

La Victoria 22 de Noviembre de 1906.—Juan Platas.

PUENTE GENIL

Núm. 3386

Don Juan Delgado Bruzón, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada el día 20 del corriente, ha acordado se provean definitivamente por concurso los cargos de Inspectores del matadero municipal y mercados y puestos públicos, dotados cada uno con el haber de setecientos treinta pesetas anuales, y que en la actualidad están desempeñados interinamente; á cuyos cargos podrán aspirar los Veterinarios titulares que reúnan los requisitos prevenidos en el Reglamento de 22 de Marzo último, dirigiendo sus solicitudes á esta Alcaldía, durante veinte días, contados desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Puente Genil 22 de Noviembre de 1906.—Juan Delgado.—Por su mandado: El Secretario, Luís Leiva.

JUZGADOS

MONTALBAN

Núm. 3390

Don Juan B. Castellano Jurado, Juez municipal de esta villa.

Hago saber: que en el expediente que en este Juzgado de mi cargo se instruye á instancia de don Antonio Fernández y Fernández, de estos vecinos, para acreditar la posesión en que se encuentra de una suerte de tierra calma, sita en este término municipal y sitio de la Cruz del Cerillo, compuesta de una fanega y un cele-

minio, equivalentes á sesenta y seis áreas y treinta y dos centiáreas, la cual linda en la actualidad con otras de los herederos de José Marín Castro; Mediodía más de los de Miguel Prieto Ortiz; Norte con otras del recurrente, y Poniente con la vereda de la referida Cruz del Cerillo; la cual le pertenece por haberla comprado en precio de setecientos cincuenta pesetas, el año pasado de mil novecientos cinco, al mencionado don Miguel Prieto Ortiz, que fué de este domicilio, sin que mediara título escrito por haber fallecido este, á cuyo nombre aparece inscrito su dominio al folio setenta y seis del libro cuatro de esta villa, he acordado dar vista de dicho expediente á los herederos y causantes del don Miguel Prieto Ortiz, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado á hacer las reclamaciones que estimen oportunas respecto á la inscripción de posesión solicitada y cancelación del asiento de dominio que existe á favor de dicho finado; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Montalbán á veinte y dos de Noviembre de mil novecientos seis.—Juan B. Castellano.—José Pérez de la Lastra, Secretario.

MONTMAYOR

Núm. 3391

Don Isidoro Salvador Carmona Mata, Juez municipal de esta villa.

Hago saber: que en este Juzgado se tramita expediente de jurisdicción voluntaria á instancia de don Bartolomé Redondo Romero, vecino de Villanueva de Córdoba, para acreditar é inscribir á su favor la posesión en que se encuentra de una casa marcada con el número cinco, situada en la calle Martín Rosales, antes Horno viejo, de esta villa de Montemayor, que ocupa una extensión superficial de mil veinte y tres varas cuadradas, equivalentes á setecientos catorce metros, cincuenta decímetros, treinta centímetros y un milímetro también cuadrados; y linda por la derecha de su entrada con casa sin número por haber sido formada con la mitad de la que nos ocupa, de don Salvador Carmona Gómez; por su izquierda con casa número tres, de Salvador Carmona Serrano, antes de don Francisco Carmona Capilla, y por su fondo con la calle Zapateros; cuyo inmueble adquirió en el mes de Julio de mil novecientos cuatro, por compra á doña Elena Luque Espinosa, sin que se otorgara la correspondiente escritura por haber fallecido al poco tiempo la vendedora, á quien correspondía por igual título de compra á doña Antonia Luque Moreno y doña María de la Concepción Luque Sánchez, y habiendo sido suspendida la inscripción de repetida casa en el Registro de la propiedad por resultar asientos contradictorios de una participación de cuarenta y cuatro céntimos y dos séptimos de otro, á favor de la doña

Elena Luque Espinosa, y de otra participación consistente en la mitad de la décima parte y de la sexta parte de otra décima, á favor de don Gabriel Arjona Luque, ha recurrido el interesado manifestando ignorar quiénes sean los herederos ó causa-habientes de la doña Elena Luque Espinosa, así como el actual paradero del don Gabriel Arjona Luque, y caso de que este haya fallecido, quiénes sean también sus herederos ó causa-habientes, solicitando del Juzgado que para cumplir con lo dispuesto en el artículo cuatrocientos dos de la ley hipotecaria, se publique el presente por el cual se comunica expresamente expediente y asientos de dominio relacionados á los indicados herederos ó causa-habientes de la doña Elena Luque Espinosa y al don Gabriel Arjona Luque, y caso de que haya fallecido, á los suyos, á fin de que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado á exponer lo que á sus derechos convenga respecto á la posesión de mencionada casa y cancelación de aludidos asientos de dominio; apercibiéndoles de que si no lo verifican les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Montemayor á diez y seis de Noviembre de mil novecientos seis.—Isidoro S. Carmona.—El Secretario, Alvaro Espejo.

Núm. 3392

Don Isidoro Salvador Carmona Mata, Juez municipal de esta villa.

Hago saber: que en este Juzgado se instruye expediente de jurisdicción voluntaria á instancia de Juan Gómez Alferez Castillejo, de esta vecindad, para acreditar é inscribir á su favor la posesión en que se encuentra de una casa marcada con el número treinta y cuatro, situada en la calle Barrera, de esta villa de Montemayor, que ocupa una extensión superficial de ciento siete metros, sesenta decímetros, cincuenta y cinco centímetros y veinte y cinco milímetros cuadrados; y linda por su derecha entrando con la del número treinta y dos, de José Sánchez Nadas; por su izquierda con la del número treinta y seis, de los herederos de Antonio José Mata Moreno, y por los traspatios con huerto de tierra calma de José Carmona; cuya finca adquirió el recurrente en el mes de Octubre de mil novecientos dos, por compra á Diego Zamorano Luna, vecino de Fernán Núñez, sin que se otorgara la correspondiente escritura por carecer de título el vendedor, á quien pertenecía por herencia de su hijo Miguel Zamorano Mora, y habiendo sido suspendida la inscripción de dicha casa en el Registro de la propiedad, por aparecer asiento contradictorio de la misma á favor de la finada María Concepción Carmona Gómez, ha comparecido el recurrente manifestando que ignora quiénes sean los herederos ó causa habientes de referida causante, interesando del Juzgado se publique

el presente por el cual se comunica á los mismos expresado expediente y asiento de dominio, á fin de que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezcan ante este dicho Juzgado á exponer lo que á sus derechos convenga, respecto á la posesión que el recurrente trata de inscribir á su favor de la casa descrita y cancelación del asiento de dominio que queda relacionado; bajo apercibimiento de que si así no lo verifican les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Montemayor á siete de Noviembre de mil novecientos seis.—Isidoro S. Carmona.—El Secretario, Alvaro Espejo.

CORDOBA

Núm. 3375

Don José María Fernández, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por el presente y término de diez días, á contar desde su inserción en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se llaman á los perjudicados en veinte y siete kilos de aceituna que entró la noche del veinte y seis del pasado mes de Septiembre último la procesada Tránsito Alonso Torres, por la puerta llamada del Santo Cristo, de esta ciudad, con el objeto de ofrecerle el sumario que con motivo de dicha sustracción se sigue en este Juzgado; bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Córdoba á veinte y uno de Noviembre de mil novecientos seis.—José María.—El actuario, Licenciado Pedro Fernández Pintado.

Núm. 3377

Por el presente se citan y llaman, por término de diez días, á contar desde su inserción en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, á los autores del hurto de cuatro caballerías cuyas señas á continuación se expresan, cuyo hecho tuvo lugar la noche del diez y seis de Octubre último de la huerta llamada Cañaveral, que labra José Jurado López, vecino de esta capital, para que dentro de dicho término comparezcan ante este Juzgado, situado en la calle de Góngora, con el fin de recibirles declaración y responder á los cargos que les resulten en sumario que se instruye con tal motivo; bajo apercibimiento de que si no comparecen les parará el perjuicio á que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca de referidas caballerías, y caso de ser habidas las pongan á mi disposición, con las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima procedencia.

Dado en Córdoba á veinte y uno de Noviembre de mil novecientos seis.—José María.—El Escribano, Licenciado J. Antonio Montero.

Señas de las caballerías.

Una burra, pelo pardo, alzada mediana, cerrada.

Otra rucia clara, un poco más pequeña, cerrada.

Otra rucia clara, con más alzada que las anteriores, cerrada; y

Un burro rucio, capón y mediano, cerrado; todas sin hierro, sin ninguna otra señal.

FUENTE OBEJUNA

Núm. 3379

Cédula de citación.

El señor Juez de instrucción de este partido, en la causa que se instruye en este Juzgado sobre estafa por viajar en el tren sin billetes, ha dictado providencia con esta fecha, acordando se citen en forma legal, por medio de la presente, á los acusados Francisco García y García y José Rey Reina, de unos veinte á veinte y cuatro años de edad, residentes en Sevilla, Castilla número doce, y Betis número veinte y nueve, y que son de esos toreros que andan toreando por los pueblos en el verano, para que dentro del término de diez días, siguientes á la publicación de esta cédula en los *Boletines oficiales* de Córdoba y Sevilla, comparezcan dichos acusados, de los que se ignoran su actual paradero, ante este Juzgado á prestar declaración; previniéndoles que si no lo verifican les parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á ley.

Y para que tengan lugar tales citaciones, expido la presente, que firmo, en Fuente Obejuna á veinte y uno de Noviembre de mil novecientos seis.—El actuario, Manuel Pérez.

DELEGACION GENERAL

DE

CAPELLANÍAS Y MEMORIAS DE CORDOBA

Núm. 3374

Don Francisco Delgado y García, Licenciado en Derecho civil y Canónico, Dignidad de Maestrescuela de esta Santa Iglesia Catedral, Abogado de los Tribunales del Reino, Delegado general de Capellanías y Memorias de la Diócesis de Córdoba, etc.

Hago saber: que en esta oficina, y con arreglo á las prescripciones del Convenio ley de 24 de Junio de 1867 é Instrucción del siguiente día, se sigue expediente de oficio sobre redención de cargas eclesiásticas pertenecientes á la capellanía fundada en Torremilano por Alonso Sánchez de Gaete, cuyos bienes dote fueron adjudicados por sentencia del Juzgado primero de primera instancia de esta ciudad, fe-

cha 31 de Julio de 1846, y que hoy pertenecen á los herederos de doña Francisca de Paula Alonso Barrero, á los que cito y convoco con arreglo á lo establecido en el art. 15 de dicha Instrucción, para que en el plazo de veinte días, á contar desde la fecha de este edicto, se personen en mencionado expediente para alegar los derechos que estimen oportunos; en la inteligencia de que pasado dicho plazo sin comparecer se procederá á lo que haya lugar, parándoles el perjuicio que por derecho recaiga en los autos.

Córdoba 20 de Noviembre de 1906.—Licenciado Francisco Delgado.

Monte de Piedad del Sr. Medina

Y

CAJA DE AHORROS DE CORDOBA

Habiéndose extraviado el resguardo de la Sección de Alhajas, de la oficina Sucursal 1.ª de este Establecimiento, señalado con el núm. 6.629, se hace público por el presente anuncio que transcurridos que sean treinta días, á contar desde el en que se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se procederá á expedir resguardo duplicado si no se hace reclamación alguna.

Córdoba 26 de Noviembre de 1906.—El Contador, José Invernón Llamas.

SUBASTA

El viernes, día 7 de Diciembre próximo, á las doce del día, tendrá lugar en la casa de préstamos LA FORTUNA, calle Santa Victoria núm. 8, la de los lotes que estén cumplidos y no hayan sido renovados ó desempañados.

SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este pericoódi oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se inserta á continuación la parte dispositiva de la Real orden de 7 de Febrero de 1906, publicada en este BOLETIN el día 13 del mismo mes año.

Dice así:

«Las Corporaciones provinciales y municipales están obligadas á satisfacer todos los gastos de las subastas que se declaren desiertas, con arreglo igualmente á los artículos 8.º y 23 de la referida Instrucción. Las expresadas Corporaciones están obligadas á satisfacer los dere-

chos de inserción en los periódicos oficiales de todas las subastas que resulten desiertas, por no haber motivo que aconseje la excepción de este pago.

»Debe recordarse que las Corporaciones son las que deben abonar en primer término todos los gastos de las subastas inexcusablemente, á reserva de reintegrarse, cuando exista rematante, de los gastos ocasionados por la subasta en que hubo posterior.»

En la imprenta del «Diario de Córdoba», Letrados 18, se hallan de venta los impresos siguientes:

LOS EXPEDIENTES

para guardas jurados.

APENDICES

á los amillaramientos.

Cédulas de apremio

de segundo grado, con arreglo á la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

DECLARACIONES

de alta y baja de industrial.

Presupuestos

de gastos é ingresos carcelarios.

CUENTAS

de caudales y de ordenación.

LAS GUIAS

para la compra y venta de caballerías.

RELACIONES

juradas para edificios y solares.

REPARTIMIENTO

de consumos y lista cobratoria.

RECIBOS

para la cobranza del impuesto de consumos.

Listas de embarque

con arreglo al último modelo.

LOS LIBROS

borradores de Ingresos y Gastos.

PRESUPUESTOS

Imprenta del Diario de Córdoba.